

FISCALÍA ESTATAL.
ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
FECHA.- 17-FEBRERO-2021.
EXPEDIENTE: LTAIPJ/FE/2689/2020.
ACTA No.-18/2021.

- ACTA DE CLASIFICACIÓN -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 5º, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85, 86 y 86-Bis del Decreto 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a celebrar la **presente sesión de trabajo ordinaria**, concerniente al **procedimiento de clasificación inicial**

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de la **mayoría los integrantes** que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, que a continuación se señalan:

C. LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA.

Encargado de la Titularidad de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, en términos del artículo 66 del Reglamento de la anteriormente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, aplicable en lo establecido en el transitorio segundo y tercero de la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.
Secretario del Comité.

C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.

Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado
Suplente del presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de *quórum*, la presente reunión tiene por objeto analizar y clasificar la información pública que fue requerida a esta Fiscalía Estatal, mediante solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente LTAIPJ/FE/2689/2020,



la cual fue recibida a través del sistema electrónico INFOMEX incorporado a la plataforma nacional de transparencia, a las 16:37 dieciséis horas con treinta y siete minutos del día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, ello al haberse ingresado en hora inhábil para este sujeto obligado, debiéndose de tomar en consideración la suspensión los términos de los procedimientos previstos en las leyes de transparencia y protección de datos personales para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, , ello tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses; y en la que se solicita literalmente el acceso a la siguiente información:

“Con fundamento en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita proporcione la siguiente información sobre las Unidades de Análisis de Contexto ^{UAC} (UAC). En caso de existir más de una, proporcionar información desglosada para cada una de ellas.

1. Estatus en que se encuentra(n) la(s) UAC(s) (sin avance, en proyecto, con acuerdo de creación, en funcionamiento, en proyecto de expansión etc.). En caso de que se encuentre en proyecto, especificar la fecha estimada de puesta en operación.
2. Delitos que atiende (o atenderá en caso de encontrarse en proceso de creación) la Unidad de Análisis de Contexto (particularmente distinguir entre feminicidio, desaparición forzada, secuestros, etc.).
3. Número de UAC especializadas o exclusivas para la atención del delito de feminicidio.
4. Facultades y atribuciones específicas de la (s) UAC (s).
5. Naturaleza administrativa de la(s) UAC(s) (Dirección, Subdirección, Jefatura de Departamento, Área, Oficina, etc.) y nombre de las áreas que la integran.
6. Adscripción orgánica de la(s) UAC (s) (Fiscalía General, Fiscalía Especializada u otra, especificar nombre).
7. Nombre de la UAC(s)
8. Estructura orgánica de la(s) UAC(s)
 - 8.1. Número de personas asignadas a la(s) UAC por perfil (especificar nivel de escolaridad concluido y disciplina en caso de contar con estudios universitarios y de posgrado).
 - 8.2. Personal de la UAC que cuenta con exámenes de control de confianza vigentes.
 - 8.3. Personal de la UAC que cuenta con formación inicial.
 - 8.4. Personal de la UAC que cuenta con evaluación del desempeño y competencias vigente.
 - 8.5. Remuneración de los servidores públicos de la UAC (bruta y neta) (al último trimestre disponible)
 - 8.6. CV de la persona titular de la UAC, forma de designación en el cargo y tiempo en el cargo.
9. Capacitación del personal de las UAC durante el 2020

Número de funcionarios capacitados	Nombre de la capacitación	Tipo de capacitación concluida (distinguir entre formación	Número de horas	Instituto acreditante

		inicial, de actualización o especialización) especificar naturaleza (diplomado, curso, taller, seminario)		

10. Tipo de inmueble que ocupa la UAC (distinguir entre propio o rentado y exclusivo o compartido con el área de adscripción orgánica).

11. Recursos materiales con los que cuenta la UAC (especificar si son exclusivos o compartidos): número de vehículos, número de computadoras que cuentan con conexión a internet, licencias o programas para análisis criminal (especificar nombre y número).

12. Tipos de análisis realizados por la(s) UAC (s) (por ejemplo, redes de vínculos, tendencias temporales, identificación de espacios de riesgo u otro), productos generados (mapas, bases de datos, gráficos) y software utilizado para el análisis de información (hojas de cálculo, Stata, R, ArgGis, QGis, etc.).

13. Existencia de protocolos existentes en las UAC y temas que regulan la función del personal de la(s) UAC(s) (especificar número y distinguir por título, por ejemplo, metodología de análisis de contexto; protocolo de investigación del delito de feminicidio; protocolo de prevención y detección de acoso; protocolo para la elaboración y presentación de informes -contextuales, temáticos, de factores de incidencia-; protocolo para la selección de casos, situaciones o temáticas; protocolo de seguridad en el manejo de la información; protocolo estándar de calidad para los informes, entre otros).

14. Presupuesto asignado a la UAC (distinguir entre presupuesto inicial y presupuesto asignado por año desde su puesta en operación).

15. Presupuesto ejercido por la(s) UAC(s) por capítulo, concepto y partida de gasto (años 2018, 2019 y 2020).

16. Monto de fuentes de financiamiento alternas de la UAC (especificar origen y periodo: 2018, 2019 y 2020, por ejemplo, vía fondos y subsidios de la Secretaría de Gobernación, donaciones).

17. Número de convenios, objeto (recursos financieros, capacitación, colaboración, coordinación) establecidos por la(s) UAC (s) especificando tipo de contraparte (gobierno municipal, estatal o federal u otro actor público, sector privado o social, etc.) y naturaleza de la asociación (transferencia de recursos, intercambio de información u otro), durante los años 2018, 2019 y 2020.

18. Número total de carpetas de investigación y/o expedientes analizados por la(s) UAC(s). Desglosar por tipo de delito, víctimas por sexo y edad (menores de edad y mayores de edad) para los años 2018, 2019 y 2020.

19. Matriz de Indicadores de Resultados de la(s) UAC (s) y, en caso de existir, listado de indicadores de gestión y desempeño utilizados.



20. Informes trimestrales o semestrales que den cuenta de la operación de la(s) UAC(s) durante 2020 presentados ante el área de adscripción, o, en su caso, a cualquier otra dependencia del gobierno estatal o federal.

Adicionalmente, se solicita adjuntar el soporte documental de la información que se requiere a continuación. En caso de no contar con el documento, especificar.

- Decreto de creación, instalación u otro que de sustento a la existencia de la Unidad de Análisis de Contexto que incluya fecha de publicación en el Periódico o Diario Oficial del Estado;
- Manual de organización de la(s) UAC(s) o instrumento rector u homólogo;
- Manual de procedimientos de la(s) UAC(s) o instrumento rector u homólogo;
- Catálogo de perfiles de puesto de la(s) UAC(s);
- Avance físico financiero de los años 2019 y 2020 de la(s) UAC(s) (preferentemente en hoja de cálculo)* (SIC)

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con el propósito ya mencionado a efecto de analizar y clasificar la información solicitada, se procede con el siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De la misma forma, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO.- Que las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado "A" del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada.

Del mismo modo, refiere que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TERCERO.- Que el artículo 16 segundo párrafo de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De igual manera, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

CUARTO.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la **protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados**.

QUINTO.- Que la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene por objeto principal **garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados**, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

SEXTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas; tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el país.

SÉPTIMO.- Que el actual Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

OCTAVO.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; mismos que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año, los cuales **tienen por objeto establecer las bases y directrices aplicables por los sujetos obligados, para el tratamiento de la información en su poder, conforme corresponda a la materia**.

NOVENO.- Que la **Fiscalía Estatal** es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se encuentra en la hipótesis reglamentaria señalada en el párrafo que antecede.

DÉCIMO.- Que mediante **ACUERDO FEJ No. 02/2018** de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el C. Doctor en Derecho GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, en su carácter de Fiscal del Estado de Jalisco, se designó como Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, al C. Licenciado RENÉ SALAZAR MONTES, en su calidad de Director General Jurídico; el cual fue publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 veintidós de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. De igual

manera, en dicho instrumento jurídico se constituyó el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado para que, con las formalidades legales correspondientes, se atienda lo dispuesto en el marco jurídico regulatorio vigente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante ACUERDO de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos TERCERO y CUARTO del instrumento jurídico descrito en el párrafo que antecede, **se conformó el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal**, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 6º, 7º punto 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; 25 punto 1 fracción II, 28, 30 y 31 puntos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8º y 9º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior, atendiendo las disposiciones establecidas en el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CONFORMACIÓN DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGREN SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y REMITAN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, de fecha 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

DÉCIMA SEGUNDA. Mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, el Fiscal del Estado de Jalisco, DR. GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ, designó como Encargado del sujeto obligado con la Titularidad de la Unidad de Transparencia, al servidor público LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 del reglamento de la ley orgánica de la Fiscalía General del estado de Jalisco abrogada, aplicable en lo establecido en el Transitorio Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

DÉCIMO OCTAVO.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5º punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la solicitud de acceso a la información presentada por el solicitante; por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar la información ya contenida dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública LTAIPJ/FE/2689/2020, y entrar al estudio de la misma, a fin de determinar a través del presente dictamen de Clasificación el tratamiento que se deberá de dar a la misma.

De lo anterior, este Comité de Transparencia tiene a bien efectuar el siguiente:

ANÁLISIS

La presente sesión de trabajo se centra en analizar y determinar el tipo de información pública que es aplicable a la solicitud de información debidamente señalada en párrafos que anteceden, así como el tratamiento que se le debe dar a la misma frente al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Para lo cual, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco advierte que la información pública requerida existe y se encuentra en posesión y es resguardada en el ámbito de su respectiva competencia. En este sentido, del análisis y concatenación de las disposiciones legales precisadas en párrafos que anteceden, se arriba a la conclusión jurídica que parte de la información



solicitada encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto establece la ley especial en la materia; razón por la cual debe ser protegida y sólo se deberá permitir el acceso y la consulta a aquellas personas que con motivo del cargo y/o funciones desempeñadas deban tener acceso a la misma. Del mismo modo, podrán imponerse de la misma aquellas autoridades que en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones sea necesaria, a través de mecanismos idóneos que funden y justifiquen dicho requerimiento.

Por lo anterior, del estudio y análisis practicado a las constancias que integran dicha solicitud de acceso a la información pública, este Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia considera que no es procedente permitir el acceso, entrega y/o autorizar la reproducción de una parte de la información solicitada y que hace consistir en: "...8.1. Número de personas asignadas a la(s) UAC por perfil (especificar nivel de escolaridad concluido y disciplina en caso de contar con estudios universitarios y de posgrado). 8.2. Personal de la UAC que cuenta con exámenes de control de confianza vigentes. 8.3. Personal de la UAC que cuenta con formación inicial. 8.4. Personal de la UAC que cuenta con evaluación del desempeño y competencias vigente. 8.5. Remuneración de los servidores públicos de la UAC (bruta y neta) (al último trimestre disponible) 8.6. CV de la persona titular de la UAC, forma de designación en el cargo y tiempo en el cargo. 9. Capacitación del personal de las UAC durante el 2020 "... 11. Recursos materiales con los que cuenta la UAC (especificar si son exclusivos o compartidos): número de vehículos, número de computadoras que cuentan con conexión a internet, licencias o programas para análisis criminal (especificar nombre y número). 12. Tipos de análisis realizados por la(s) UAC (s) (por ejemplo, redes de vínculos, tendencias temporales, identificación de espacios de riesgo u otro), productos generados (mapas, bases de datos, gráficos) y software utilizado para el análisis de información (hojas de cálculo, Stata, R, ArgGis, QGis, etc.). "... 18. Número total de carpetas de investigación y/o expedientes analizados por la(s) UAC(s). Desglosar por tipo de delito, víctimas por sexo y edad (menores de edad y mayores de edad) para los años 2018, 2019 y 2020..." "... (SIC), toda vez que se considera que la misma encuadra en los supuestos de información protegida, cuyo acceso deberá estar limitado temporalmente y deberá sujetarse a las limitaciones que le devienen al carácter de **Reservada y Confidencial**; ya que de proporcionarla en los términos pretendidos, se estaría entregando información sensible y relevante en materia de seguridad pública y procuración de justicia, por una parte dejaría en evidencia el estado de fuerza con que se cuenta en un área en específico; y pondría en riesgo al personal que labora en las diversas áreas con las que cuenta, haciéndolos susceptibles de identificación y posibles represalias con motivo del servicio desempeñado.

De esta forma, se estima que al dar a conocer el número de personas asignadas por perfil al igual que el número personal que cuenta con exámenes de control de confianza vigentes, personal que cuenta con formación inicial, personal que cuenta con evaluación del desempeño y competencias vigente, remuneración de los servidores públicos, CV de la persona titular de la UAC, y la capacitación del personal de las UAC durante el 2020, se pone en evidencia la capacidad de esta Institución para hacer frente a la delincuencia, comprometiendo con ello el orden y la paz pública, ya que se pondría en riesgo como se dijo al personal que, haciéndolos susceptibles de identificación y posibles represalias con motivo del servicio desempeñado. Lo anterior es así, toda vez que la documentación que conforma el expediente personal de cualquier servidor público, es información que la ley especial en la materia considera como de acceso restringido, por tratarse a su vez de datos personales que deben ser protegidos por esta autoridad, de acuerdo con lo establecido en los



artículos 1°, 3° puntos 1 y 2 fracción II incisos a) y b), 20 punto 1, 21 punto 1, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; correlacionadas con los numerales PRIMERO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; y, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO, TRIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; ambos que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce. Del mismo modo, configura la necesidad de protección de acuerdo con las hipótesis previstas en los artículos 1°, 3° punto 1 fracciones VIII, IX y X, 9° punto 1, 10, 11, 13, 84 puntos 1 y 2, 85 y 86 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que por disposición legal expresa a la misma le deviene además el carácter de **Confidencial**, y obligatoriamente debe ser restringida a terceros por parte de este sujeto obligado, ya que los ordenamientos legales mencionados anteriormente disponen que uno de los principales objetivos es la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos públicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Órganos Autónomos, Partidos Políticos y Fideicomisos Públicos que lleven reciban y/o posean datos personales, con la finalidad de regular su tratamiento. Más aún cuando esta sea considerada como datos personales sensibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° punto 1 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que su entrega y difusión conlleva un riesgo grave. Cabe precisar que los mismos Lineamientos Generales emitidos por el órgano garante del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en Jalisco, ha emitido las directrices en las que, congruentemente con el contenido de las disposiciones legales en comento, robustecen que los datos personales deben estar protegidos y no deben ser transferidos a terceros cuando con ello se comprometa su integridad física e inclusive su vida, o lesione intereses de este, sus familiares o personas cercanas a estos. Este Comité de Transparencia considera que le deviene el carácter de información **Confidencial**, ya que estamos frente a una solicitud de información pública donde se requiere la entrega de documentos personales de los servidores públicos, clasificado como personal operativo en áreas de procuración de justicia, documentación misma que forma parte de su expediente personal, aunado a que es solicitada por un tercero.

Toda vez que al dar a conocer lo solicitado restaría notablemente eficiencia al sistema de prevención de delitos en esta Entidad, pues debe reiterarse de igual forma que de acuerdo a lo que establece el artículo 1 de la **Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios**, los procesos de evaluación son aplicados a mandos operativos y elementos de las instituciones de seguridad pública y dicha revelación de información pudiera ser de gran utilidad para obstaculizar o planear acciones delictivas por parte de grupos dedicados a actividades ilícitas, y más aún por el hecho de que muchas de esas agrupaciones, cuentan con un alto perfil organizativo y económico, lo que les facilitaría para aprovecharse de dichos datos para implementar acciones en su beneficio y en perjuicio de los servidores públicos que realizan funciones operativas, ya que al contar con la multicitada información se podría visualizar el estado de vulnerabilidad que pudiera existir en la capacidad de prevención y/o reacción de las actividades que realiza el personal operativo de esta Dependencia, por lo que al proporcionar la información pretendida implica hacerlos identificables por la delincuencia organizada, es por lo que al promover y determinar dicha clasificación se busca respetar y proteger



derechos colectivos, como lo es, la procuración de justicia y prevención del delito, a fin de continuar garantizando el bienestar general de la sociedad jalisciense.

Por otra parte, este Comité de Transparencia considera que autorizar la reproducción de la información solicitada y que se hace consistir en **11. Recursos materiales con los que cuenta la UAC (especificar si son exclusivos o compartidos): número de vehículos, número de computadoras que cuentan con conexión a internet, licencias o programas para análisis criminal (especificar nombre y número).** **12. Tipos de análisis realizados por la(s) UAC (s) (por ejemplo, redes de vínculos, tendencias temporales, identificación de espacios de riesgo u otro), productos generados (mapas, bases de datos, gráficos) y software utilizado para el análisis de información (hojas de cálculo, Stata, R, ArgGis, QGis, etc.),** se revelaría los elementos que son utilizados como **herramienta de trabajo**, lo cual resultaría sensible para el buen desempeño de las labores que esta Fiscalía Estatal en el ámbito de la investigación del delito y la persecución de los delincuentes. Información que de darse a conocer por la ciudadanía en general puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa, **puesto que denotaría los instrumentos que son utilizados para llevar a cabo las acciones de investigación entre otras**, tendientes a acreditar la comisión de delitos y la probable responsabilidad de personas en su realización, además se vincularía con el estado de fuerza, puesto que al dar a conocer el número de computadoras que son utilizadas, se comprometería el dar a conocer el número de personal que las utiliza. Razón por la que de dar a conocer la información pretendida, pondría en desventaja a las autoridades, que en materia de investigación tiene que actuar con sigilo, a fin de evitar entorpecer la eficacia en la integración de las Carpetas de Investigación, utilizados en tareas relacionadas con la Procuración de Justicia o en coadyuvancia con la misma. Elementos éstos que al ser valorados, nos hacen arribar a la conclusión de negar la ministración y el acceso a la información solicitada, puesto que el conocimiento de la información pretendida evidentemente entrañaría un daño o perjuicio irreparable a esta entidad federativa, con su revelación a través de su ministración o acceso en virtud de ser información estratégica en materia de seguridad pública, **puesto que se traduce en las herramientas de trabajo**, que tiene tanto el personal operativo así como administrativo con funciones operativas de esta Institución, encargados de combatir a la delincuencia organizada y común, información estratégica que puede ser aprovechada en detrimento del propio Estado por las organizaciones delictivas o delincuentes comunes, por lo que se reitera que bastaría conocer estos datos a detalle e inferir sus probables deficiencias, para saber cómo mermar la capacidad del Estado. Por lo que resulta muy delicado el manejo de dicha información.

Por lo que se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente dicha información, aun tratándose de un dato meramente estadístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a), c), y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; correlacionado con los numerales TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del anteriormente denominado Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año. Lo anterior es así, **toda vez que con su difusión se compromete la seguridad del Estado de**



Jalisco, la integridad física y la vida de los servidores públicos y/o elementos operativos adscritos o comisionados a estas áreas, ya que con ello se denotaría el estado de fuerza y la capacidad de esta Institución para hacer frente en la comisión de Delitos, aunado a que con ello, se considera que se estaría en posibilidad de identificar o individualizar a quienes desempeñan sus servicios en dichas áreas; máxime que por la naturaleza de los hechos que le son competentes para investigar y esclarecer, implica un riesgo mayor en el personal que labora. De esta forma, se estima que al dar a conocer el "...” “...8.1. Número de personas asignadas a la(s) UAC por perfil (especificar nivel de escolaridad concluido y disciplina en caso de contar con estudios universitarios y de posgrado). 8.2. Personal de la UAC que cuenta con exámenes de control de confianza vigentes. 8.3. Personal de la UAC que cuenta con formación inicial. 8.4. Personal de la UAC que cuenta con evaluación del desempeño y competencias vigente. 8.5. Remuneración de los servidores públicos de la UAC (bruta y neta) (al último trimestre disponible) 8.6. CV de la persona titular de la UAC, forma de designación en el cargo y tiempo en el cargo. 9. Capacitación del personal de las UAC durante el 2020 “...” 11. Recursos materiales con los que cuenta la UAC (especificar si son exclusivos o compartidos): número de vehículos, número de computadoras que cuentan con conexión a internet, licencias o programas para análisis criminal (especificar nombre y número). 12. Tipos de análisis realizados por la(s) UAC (s) (por ejemplo, redes de vínculos, tendencias temporales, identificación de espacios de riesgo u otro), productos generados (mapas, bases de datos, gráficos) y software utilizado para el análisis de información (hojas de cálculo, Stata, R, ArgGis, QGis, etc.). “...” 18. Número total de carpetas de investigación y/o expedientes analizados por la(s) UAC(s). Desglosar por tipo de delito, víctimas por sexo y edad (menores de edad y mayores de edad) para los años 2018, 2019 y 2020...” “...” (SIC), se pone en evidencia la capacidad de esta Institución para hacer frente a la delincuencia.

Con el fin de robustecer la anterior se citan los siguientes fundamentos:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;



d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La información se clasificará como **reservada** en términos de la **fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley**, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

I. Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:

a) Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscaba o dificultan las acciones para conservar y defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o los Municipios;

b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población.

.....

TRIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I. inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;

....



TRIGÉSIMO SEXTO.- La información se clasificará como **reservada** en los términos de la **fracción I, inciso f), del artículo 17 de la Ley**, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas.
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.
- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- d) Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria.
- e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
- f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

I. Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Además de lo anterior, es importante tomar en consideración que el personal que labora en áreas de procuración e impartición de justicia pone en peligro su integridad física, inclusive su vida y la de sus familiares, al desempeñar labores en donde se lleva a cabo la investigación del delito, la persecución de los delincuentes, así como la vinculación y judicialización de Carpetas de Investigación en contra de quienes lo cometan o participen en su materialización, incluyendo a la delincuencia convencional o integrantes de grupos delictivos, quienes pudiesen emprender represalias en contra de estos. Así pues, este Comité de Transparencia considera que la divulgación de dicha información atenta contra el interés público protegido por ley, lo cual conlleva un riesgo significativo en las labores de procuración de justicia; por lo que existe la necesidad de mantenerla en reserva, puesto que supera al interés particular de conocerla.

Tiene sustento legal lo anterior, en el contenido de la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74 del Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del **secreto de información** que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Criterio de clasificación que también ha sido expresado, sustentado y aplicado coincidiendo **analógica y hermenéuticamente** en sus resoluciones, el Consejo del hoy denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco (ITEI), al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 021/2012 - INFOMEX RR00000412** en la sesión ordinaria correspondiente al 30 treinta de enero del año 2012 dos mil doce, interpuesto en contra de la resolución pronunciada por la Unidad de Transparencia de la antes denominada Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, hoy Secretaria de Seguridad Pública, en la que en uso de las facultades que le atribuyó a dicho Instituto la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 22 y 46 fracción XI, **ordenó la clasificación de la información como Reservada, en torno al número de elementos, para futuras peticiones.** Por la cual, modificó la respuesta del sujeto obligado y lo previno a efecto de que en posteriores solicitudes de información, proteja la información sobre el número de elementos y se exhortó a dicho sujeto obligado, para efecto de tener mayores precauciones en el manejo de información Reservada, tomando en consideración que en la actualidad México atraviesa por un conflicto armado de gran escala entre el gobierno y el crimen organizado en algunas regiones del país, encontrándose entre estas la del Estado de Jalisco, y si estas organizaciones criminales a las que se enfrentan elementos de seguridad pública de los tres niveles de

gobierno, tienen acceso a información detallada, precisa y oportuna en materia de seguridad pública, podrían buscar su menoscabo o debilitamiento. Aunado a que ese Consejo consideró que los servidores públicos, ahora considerados como miembros del sistema de seguridad pública en la entidad, pertenecen a los cuerpos policíacos y se ponen en riesgo sus vidas al desempeñar funciones tan sensibles y delicadas para la sociedad.

Del mismo modo, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en la Tesis Jurisprudencial P. XLV/2000, localizable en la página 72 del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, como criterio vigente respecto al contenido y alcance del derecho a la información estatuido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la Información instituido en el último párrafo del artículo 6° constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 2. Sala, Tomo X, agosto 1992, p 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Suprema Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, **limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad**, así como por el respeto a los derechos de terceros.

(El énfasis es propio)

Aunado a lo anterior, tomando en consideración que el artículo 7° punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el ordenamiento legal de aplicación supletoria al ordenamiento local; el artículo 113 de dicha legislación federal señala que la **información podrá clasificarse como reservada cuando su publicación comprometa la seguridad pública**; pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad de cualquier persona física; obstruya actividades de

prevención del delito, entre otra. Dicha disposición se encuentra robustecida con lo establecido en los artículos décimo séptimo y vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron aprobados por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis; conforme se señala a continuación:

El numeral décimo séptimo de dichos Lineamientos Generales refieren que la información podrá clasificarse como reservada en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando, de difundirse, actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, cuando se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada. Lo anterior tal y como se desprende de lo que a continuación se señala:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

.....

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Por tanto, se considera susceptible de clasificación con tal carácter, de conformidad con lo que establece el artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionados con los numerales DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debidamente

publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior, tal y como se desprende de lo que se señala a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Artículo 113. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.



Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Por lo anterior, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos invocados y los transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que la revelación, difusión y/o entrega de la información solicitada y consistente en: "...8.1. Número de personas asignadas a la(s) UAC por perfil (especificar nivel de escolaridad concluido y disciplina en caso de contar con estudios universitarios y de posgrado). 8.2. Personal de la UAC que cuenta con exámenes de control de confianza vigentes. 8.3. Personal de la UAC que cuenta con formación inicial. 8.4. Personal de la UAC que cuenta con evaluación del desempeño y competencias vigente. 8.5. Remuneración de los servidores públicos de la UAC (bruta y neta) (al último trimestre disponible) 8.6. CV de la persona titular de la UAC, forma de designación en el cargo y tiempo en el cargo. 9. Capacitación del personal de las UAC durante el 2020 "... 11. Recursos materiales con los que cuenta la UAC (especificar si son exclusivos o compartidos): número de vehículos, número de computadoras que cuentan con conexión a internet, licencias o programas para análisis criminal (especificar nombre y número). 12. Tipos de análisis realizados por la(s) UAC (s) (por ejemplo, redes de vínculos, tendencias temporales, identificación de espacios de riesgo u otro), productos generados (mapas, bases de datos, gráficos) y software utilizado para el análisis de información (hojas de cálculo, Stata, R, ArgGis, QGis, etc.). "... 18. Número total de carpetas de investigación y/o expedientes analizados por la(s) UAC(s). Desglosar

por tipo de delito, víctimas por sexo y edad (menores de edad y mayores de edad) para los años 2018, 2019 y 2020..." "... (SIC), en el supuesto de proporcionarse dicha información requerida por el solicitante podría causar los siguientes:

DAÑOS:

DAÑO ESPECÍFICO:

Se estima que el daño que produce su acceso, entrega y/o difusión atenta contra el interés público protegido por ley, toda vez que con ello se denotaría el **estado de fuerza y la capacidad con la que se cuenta**, lo cual se traduce en un riesgo que compromete la seguridad pública, el orden y la paz, así como la integridad física de servidores públicos que desempeñan funciones operativas al servicio de esta Institución procuradora de justicia, y en la hipótesis que nos ocupa en la Investigación de los delitos. Esto es así, **ya que, al dar a conocer el número de personas asignadas por perfil al igual que el número personal que cuenta con exámenes de control de confianza vigentes, personal que cuenta con formación inicial, personal que cuenta con evaluación del desempeño y competencias vigente, remuneración de los servidores públicos, CV de la persona titular de la UAC, y la capacitación del personal de las UAC durante el 2020, así como las herramientas de trabajo que son utilizadas**, se denotaría la capacidad con la que se cuenta para hacer frente, ya que de dar a conocer la cantidad de personas que se encuentran haciendo labores para combatir las actividades delictivas, es evidente que se crea un riesgo para esta Institución que recae tanto en sus integrantes, como en la sociedad en general.

Información que de llegarse a conocer por la ciudadanía en general puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa en que habitamos, **puesto que denotaría de igual forma los instrumentos que son utilizados para llevar a cabo las acciones de investigación del delito, entre otras**, tendientes a acreditar la comisión de delitos y la probable responsabilidad de personas en su realización. También se configura con la difusión de la información que nos ocupa, ya que se estarían proporcionando datos meramente de uso institucional, vulnerando con lo anterior, la preservación, aplicación y efectividad de las actividades y estrategias propias relativas a la procuración de justicia que realiza esta Dependencia, además de poner en riesgo la vida de los funcionarios públicos y/o de un bien material asignado a esta institución para el combate en contra de la delincuencia, pudiendo ocurrir un daño grave de difícil o imposible reparación que recae directamente en los elementos operativos y/o servidores públicos que de alguna manera realizan funciones inherentes a acciones de procuración de justicia, dejando abierta la posibilidad, de que la delincuencia pudiera actuar ilícitamente poniendo en riesgo la seguridad personal de éstos, además de obstaculizar e impedir las acciones destinadas a salvaguardar el interés jurídico, como lo es, el orden y la paz pública, pues no se descarta que dada la tecnología que hoy en día se encuentra al alcance de los grupos delictivos, puedan conseguir instrumentos tecnológicos para apoderarse parcial o totalmente del

control de la misma y así ocasionar algún atentado de gran afectación institucional que pudiera conllevar a comprometer la seguridad en este Estado.

DAÑO PRESENTE:

Tomando en consideración la situación actual de inseguridad que enfrenta nuestro país, incluida esta entidad federativa, es evidente que al proporcionar la información consistente en: **el número de personas asignadas por perfil al igual que el número personal que cuenta con exámenes de control de confianza vigentes, personal que cuenta con formación inicial, personal que cuenta con evaluación del desempeño y competencias vigente, remuneración de los servidores públicos, CV de la persona titular de la UAC, y la capacitación del personal de las UAC durante el 2020, y las herramientas de trabajo** se pone en riesgo la integridad física, la vida y la de sus familiares, puesto que ello facilita su identificación o individualización. Además, con su acceso, entrega y/o difusión se afectan de manera directa las acciones que esta Fiscalía del Estado de Jalisco está llevando a cabo a través de determinadas áreas, ya que como es del dominio público, la cifras han incrementado considerablemente; por lo cual, ha sido necesario llevar a cabo reestructuraciones que permitan esclarecer los hechos, así como hacer frente al conflicto por el cual se ven afectadas las labores de esta Institución, de manera que al hacer **pública la capacidad de reacción y el estado de fuerza** requerido por el solicitante, se pone en desventaja la principal labor de un área específico, sin que se descarte un atentado en contra de estos, como represalias.

DAÑO PROBABLE:

Este Comité de Transparencia considera que existe la probabilidad de que dicha información pueda ser utilizada para efecto de tomar alguna medida en contra del personal que la integran, a sabiendas del grado de vulnerabilidad que pudiese representar, y con ello causar un daño irreparable. En este contexto, dentro de las funciones que desempeña el personal adscrito y/o comisionado, son las encaminadas a la investigación y esclarecimiento de hechos, a los que el Ministerio Público y sus auxiliares se encargarán de documentar y remitir al área competente o, en su caso, de manera directa estar en posibilidad de vincular y judicializar las Carpetas de Investigación ante los órganos competentes. Información anterior, que se relaciona directamente con la posibilidad de identificarlos o individualizarlos, poniendo en riesgo su vida o la de su familia, o probablemente ocasionarles un detrimento en su salud, integridad física, su patrimonio e incluso una privación ilegal de la libertad; por lo cual, bastaría conocer información a detalle para inferir sus probables deficiencias, lo que aprovecharían los delincuentes para restar la capacidad de acción, respuesta y defensa.

De igual manera, su revelación ocasionaría la ineludible responsabilidad para esta Fiscalía Estatal, al trasgredir disposiciones de carácter obligatorio para proteger y resguardar la información petitionada, y de la cual se actualiza la necesidad de mantenerla en reserva.

Por lo anterior, a consideración del Comité de Transparencia se justifica la necesidad de limitar temporalmente el acceso a parte de la información pública pretendida y, como consecuencia, se tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia considera que no es procedente permitir el acceso, entrega y/o autorizar la reproducción de la información que hace consistir en: "..."**8.1. Número de personas asignadas a la(s) UAC por perfil (especificar nivel de escolaridad concluido y disciplina en caso de contar con estudios universitarios y de posgrado). 8.2. Personal de la UAC que cuenta con exámenes de control de confianza vigentes. 8.3. Personal de la UAC que cuenta con formación inicial. 8.4. Personal de la UAC que cuenta con evaluación del desempeño y competencias vigente. 8.5. Remuneración de los servidores públicos de la UAC (bruta y neta) (al último trimestre disponible) 8.6. CV de la persona titular de la UAC, forma de designación en el cargo y tiempo en el cargo. 9. Capacitación del personal de las UAC durante el 2020 "...****11. Recursos materiales con los que cuenta la UAC (especificar si son exclusivos o compartidos): número de vehículos, número de computadoras que cuentan con conexión a internet, licencias o programas para análisis criminal (especificar nombre y número). 12. Tipos de análisis realizados por la(s) UAC (s) (por ejemplo, redes de vínculos, tendencias temporales, identificación de espacios de riesgo u otro), productos generados (mapas, bases de datos, gráficos) y software utilizado para el análisis de información (hojas de cálculo, Stata, R, ArgGis, QGis, etc.). "...****18. Número total de carpetas de investigación y/o expedientes analizados por la(s) UAC(s). Desglosar por tipo de delito, víctimas por sexo y edad (menores de edad y mayores de edad) para los años 2018, 2019 y 2020..." "... (SIC) ya que por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el carácter de RESERVADA y CONFIDENCIAL.** Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. - Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. - Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada temporalmente como de carácter Reservada.

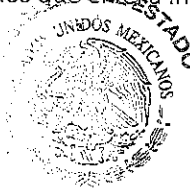


CIERRE DE SESIÓN

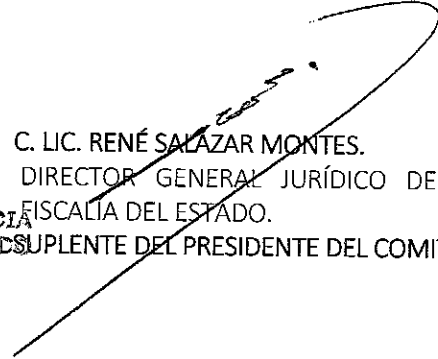
Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA
DEL ESTADO DE JALISCO.
SECRETARIO DEL COMITÉ.



JALISCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA DEL ESTADO



C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
FISCALÍA DEL ESTADO.
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

JGB/MLRR/JF

